



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXV al artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, promovida por los Diputados Manglio Murillo Sánchez, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, José Ramón Gómez Leal y Juan Manuel Rodríguez Nieto.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso u), 36 párrafo 1 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 28 de noviembre de 2011, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito, adicionar la fracción XXV al artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, con el objeto de que se contemple como actividad básica de salud en materia de asistencia social el promover y crear establecimientos y programas encaminados a la atención de personas indigentes que existen en el Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que las Naciones Unidas se fundamentan en el principio de igualdad para todos. Nuestra carta magna consagra la dignidad y el valor de dos los seres humanos, y concede una importancia primordial a la promoción de la justicia social.

Expresan, que los indigentes son personas que carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y viven en una situación de pobreza y marginación social. Este fenómeno no es desconocido, al contrario vemos como va en aumento, por lo que existe gran preocupación por la gran cantidad de personas que tienen este problema y las cuales no son atendidas ni apoyadas por las instancias correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aducen que, entre las principales causas para que las personas permanezcan en la calle son; la desintegración familiar, las adicciones, el alcoholismo, la crisis emocional, el desempleo y la falta de vivienda.

Refieren que, los indigentes sufren de discriminación, ya que muchas de las veces no son bien vistos, por sus características por lo que se les atribuye como vagos, drogadictos enfermos mentales, alcohólicos, desgraciadamente muchas de las veces, estas personas optan por tener su vida ajena a los tipos de responsabilidad familiar, rompiendo así los lazos que los une hacia los miembros de una sociedad.

Continúan afirmando que, de acuerdo con Philodemus (2006) los indigentes se pueden clasificar de la siguiente manera: (2)

1. *Indigente sano física y mentalmente, pero sin calificación técnica o lingüística para desempeñar algún trabajo complejo.*

La primera categoría enunciada puede considerarse como indigencia pasajera puesto que las personas que se encuentran en esta situación están física y mentalmente aptos para valerse por sí mismos e ingresar al mercado de trabajo al superar sus limitaciones culturales o tecnológicas a través del aprendizaje.

Esta categoría de indigentes no requieren estar en calidad de asilados permanentes en las casas de protección social, sino como si se tratara de una clase de huéspedes que asisten al comedor y al dormitorio para cubrir sus necesidades de comida y techo, mientras que en el tiempo restante quedan en libertad para su aprendizaje o trabajos eventuales, en caso de que no existan talleres e instructores en la casa de protección social donde estén asilados de manera temporal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ventaja de ofrecer a esta clase de indigentes la oportunidad de capacitarse para un oficio y buscar trabajo, mientras la sociedad les asegura techo y comida, disminuye el porcentaje de resentidos sociales y marginados que de otro modo pudieran ser delincuentes potenciales al tener que buscar formas ilícitas para sobrevivir.

2. Indigente con alguna discapacidad física, como pueden ser los mutilados de brazos o piernas, los débiles visuales, sordomudos, parálíticos, o quienes están impedidos para valerse por sí mismos por padecer alguna enfermedad crónica y discapacitante.

En este caso la causa de indigencia es provocada por discapacidad física, ya sea por mutilación o enfermedad crónica que les impida valerse por sí mismos, el indigente requerirá estar asilado de manera permanente en lugares adecuados y bajo el cuidado de personal especializado que le asista para superar sus discapacidades.

3. Los adultos mayores indigentes que carecen de familia y son incapaces de valerse por sí mismos.

Los indigentes clasificados en esta categoría, por tratarse de adultos mayores que no pueden valerse por sí mismos y que por su misma edad tienen disminuidas sus defensas ante las enfermedades (además de estar sujetos a procesos degenerativos relacionados con la vejez), necesitan permanecer asilados bajo la vigilancia y atención de personal especializado en el cuidado de adultos mayores y en lugares adecuados a sus necesidades, que además son compatibles con aquellos que se clasifican dentro de la segunda categoría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Los indigentes alcohólicos o farmacodependientes sin alteraciones de tipo psiquiátrico.

Para quienes caen en la situación de indigentes por alcoholismo o farmacodependencia deben ser tratados como pacientes sujetos a rehabilitación, internados en casas especiales y con personal calificado para tratar a este tipo de enfermos.

5. Los indigentes que sufren algún tipo de perturbación psiquiátrica.

Aquellos indigentes que deben ser clasificados como enfermos psiquiátricos, necesitan ser recluidos en centros de rehabilitación o en hospitales psiquiátricos que los controlen, de modo que puedan ser atendidos profesionalmente y no constituyan una amenaza para la sociedad (cuando sufren de patologías antisociales y agresivas), o puedan ser sujetos de abuso debido a su indefensión.

En ese sentido manifiestan que pese a la manera de vivir de estas personas, el Estado está obligado a velar por los derechos de todos los ciudadanos, tan es así que el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011- 2016 en su segundo eje, contiene los compromisos para alcanzar un progreso social integral, mejorando las oportunidades de acceso a servicios de calidad y atención especial a grupos vulnerables.

Aluden también que, en nuestro Estado, no existen centros que se encarguen de brindar atención integral a los indigentes, existen albergues en donde en tiempo de lluvia o de frío suelen acudir a que se les proporcione alimento y puedan pasar la noche, pero solo en estas temporadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, destacan que es necesario que a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y de los municipios, se promuevan y creen establecimientos, programas de atención a indigentes, en donde se les brinde la atención médica, psicológica, alimentación, vestido, servicio para el aseo personal, actividades para un reintegración laboral, familiar y en caso de que los indigentes requieran atención especializada, sean canalizados a hospitales y otras instituciones, además de que los servicios sean proporcionados de manera gratuita.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como ha quedado establecido, la Iniciativa presentada a consideración de estos órganos parlamentarios nace de la preocupación de los accionantes con relación a aquellas personas que no cuentan con ingresos suficientes para satisfacer un umbral mínimo de necesidades, tales como vivienda, alimentación, vestido, etc.

Tal situación, ocasiona generalmente la marginación del grupo social, lo que provoca una exposición que pone en riesgo la vida de quienes se encuentran en esta lamentable condición.

Coincidentes con la loable inquietud de los accionantes, quienes integramos estas comisiones, estimamos necesario partir del análisis exhaustivo del marco legal vigente en la materia, al respecto, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, consigna en su artículo 2º. *“El Gobierno del Estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables en forma autónoma por ellos.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 3º establece: *“Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”*

De igual forma, la fracción VIII del artículo 5º dispone que los indigentes son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social.

Por su parte el artículo 12 fracción III, afirma que los integrantes del Sistema Estatal de Asistencia Social contribuirán al logro de *“establecer y llevar a cabo conjuntamente planes, programas y proyectos interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales, en situación de vulnerabilidad o alto riesgo”*.

Ahora bien, el numeral 14 de la Ley en comento prevé como una de las actividades básicas de salud, la atención a personas que por sus carencias económicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, para ello, la propia norma contempla la operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, como órgano rector de la asistencia social.

Entre los objetivos de este organismo se encuentra el relativo al fomento, apoyo, coordinación y vigilancia de las instituciones de asistencia o asociaciones civiles privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social. De manera complementaria, se otorga a este organismo la facultad de operar establecimientos, entre otros, de personas en desamparo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, al tenor de las disposiciones legales referidas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos pertinente realizar un análisis sobre las acciones emprendidas por los órganos encargados de la asistencia social a indigentes, en ese sentido, la página web del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas (DIF) reporta la operación de 215 Centros asistenciales, consignados en los siguientes rubros:

<i>Modalidad</i>	<i>Centros de Operación</i>
<i>Casa Hogar para Menores</i>	<i>48</i>
<i>Guarderías para Menores</i>	<i>8</i>
<i>Albergues para Menores</i>	<i>8</i>
<i>Albergues para Mujeres</i>	<i>2</i>
<i>Albergues para Población abierta</i>	<i>3</i>
<i>Albergues para personas con VIH</i>	<i>1</i>
<i>Casa Hogar para Ancianos</i>	<i>16</i>
<i>Centros de Atención a Ancianos y/o Población abierta</i>	<i>5</i>
<i>Atención a Personas con Discapacidad</i>	<i>24</i>
<i>Adictos</i>	<i>20</i>
<i>Ambulatorio Población abierta</i>	<i>80</i>
<i>Total</i>	<i>215</i>

Los Centros identificados en la modalidad de “Ambulatorio Población Abierta”, están dirigidos a la atención de indigentes y suman, en total, 80 centros distribuidos en nuestra entidad federativa.

Bajo tales premisas, quienes suscribimos la presente opinión, estimamos que se encuentran consignadas en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social las previsiones inherentes a la operación del sistema estatal de asistencia social y, en consecuencia, su atención integral y especializada, por lo cual, consideramos improcedente la acción legislativa intentada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de estos órganos dictaminadores con relación a la propuesta analizada, quienes emitimos el presente dictamen, proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXV al artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ABDIES PINEDA MORÍN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS SAENZ BARELLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Proyecto de Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXV al artículo 14 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.